



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 74/2016.

ACTORES: ERICK EDU CRUZ ROSAS,
RENÉ BUENROSTRO HERNÁNDEZ Y
PEDRO ALBERTO MUÑOZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ORIZABA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado ayer, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaria, lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 74/2016.

ACTORES: ERICK EDU CRUZ ROSAS,
RENÉ BUENROSTRO HERNÁNDEZ Y
PEDRO ALBERTO MUÑOZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ORIZABA, VERACRUZ.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO
HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario de Estudio y Cuenta, da cuenta al Magistrado Instructor, con el acuerdo dictado ayer por el Magistrado Presidente y Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente citado al rubro para los efectos de la sustanciación y resolución respectivas.

Por otro lado, también se da cuenta con el escrito del actor, recibido hoy en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual designa domicilio procesal y personas autorizadas para los efectos indicados en el libelo.

En atención a la cuenta, el **Magistrado Instructor**, provee lo siguiente:

I. Radicación. De conformidad con los artículos 368 y 369, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se **radica** el expediente para la sustanciación respectiva.

II. Domicilio procesal. Se tiene como designado el domicilio procesal de los actores el precisado en su escrito de demanda.

III. Requerimiento. De la demanda se advierte que se destaca como acto impugnado la declaración de validez de la consulta ciudadana, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz. Sin embargo, al rendir su informe circunstanciado omite remitir a esta autoridad, justamente, el documento en el cual conste la declaración de validez cuestionada.



Lo anterior, a pesar de que mediante acuerdo de quince de abril del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal requirió al Ayuntamiento responsable para que enviara todas las constancias relacionadas con el acto impugnado, incluida evidentemente, la declaración de validez, lo cual en principio equivale a un incumplimiento al mandato judicial citado y legal del artículo 367, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En este entendido, se **ordena requerir** al Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz para que en el plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su notificación, remita a esta autoridad copia certificada de la declaración de validez de la consulta ciudadana o popular y los demás documentos que estime necesarios para la resolución de la controversia.

Por otro lado, se advierte del oficio **SM31/16** que el ciudadano Enrique Hernández Olivares, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, omite acompañar a su escrito, documento idóneo para acreditar su personería y en autos no obra alguno al respecto.

En esa virtud, se **requiere** para que en el mismo plazo indicado, remita a esta autoridad copia certificada de documento que haga fehaciente que actualmente se desempeña como Síndico Municipal y por ende, cuenta con facultades para representar al Municipio de Orizaba, Veracruz.

Finalmente, en el oficio citado, se señala que remite a esta autoridad copia certificada de: **a.** Acuerdo de once de marzo; **b.** Acuerdo de catorce de marzo, y **c.** Acta de sesión de cabildo de veintiuno de abril, todos del dos mil dieciséis. Sin embargo, lo que remite son documentos suscritos por el Secretario Habilitado del Ayuntamiento, en el cual únicamente se transcriben los puntos de acuerdo que el Ayuntamiento estima prudente.

En esas condiciones, se requiere al Ayuntamiento responsable para que en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas, remita copia certificada de las actas de las sesiones o reuniones del cabildo en las cuales se hayan tomado los acuerdos respectivos.

Los requerimientos se hacen bajo el apercibimiento que de incumplir serán aplicadas las sanciones que resulten procedentes conforme a Derecho.

IV. Informe circunstanciado. Se reserva pronunciar lo conducente hasta que se cumpla debidamente con los requerimientos anteriores.

Notifíquese; **por oficio** con copia de este acuerdo a la autoridad responsable; **personalmente** al actor, y **por estrados** a los demás interesados.



Tribunal Electoral de Veracruz

JDC 74/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe de lo actuado.

MAGISTRADO ELECTORAL

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

ISMAEL CAMACHO HERRERA